



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1399-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(184)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su declaración patrimonial, aprobado por el consejo superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por la señora **CLARA VANESSA ORTIZ QUEZADA**, en su calidad de oficial administrativo del Area de Servicios Generales del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **CLARA VANESSA ORTIZ QUEZADA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1399-19

circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, a las doce y dos minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **CLARA VANESSA ORTIZ QUEZADA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la declaración brindada por la servidora pública, se identificó una inconsistencia, la que según información consistió en lo siguiente: El Banco de América Central (BAC), informó que se encuentra inscrita a su nombre la cuenta de ahorro en córdobas número **361719537**, aperturada el quince de mayo del año dos mil diecisiete; cuenta que no aparece incorporada en su declaración patrimonial presentada ante este Ente Superior de Control, conforme al artículo 21 numeral 1) de la ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **CLARA VANESSA ORTÍZ QUEZADA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, a la una y cincuenta y dos minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por la señora **ORTIZ QUEZADA**, argumentando: Es una cuenta creada por la empresa en la que laboré por un año (BTL MARKETING) con el fin de pago por nómina en dicho banco, el quince de mayo del dos mil diecisiete. Pensando que no me perjudicaría en nada, por lo que es una cuenta que no uso desde que dejé de laborar en esta empresa, la omití en la declaración patrimonial. Analizada la documentación presentada y las omisiones en la declaración patrimonial de la señora **CLARA VANESSA ORTIZ QUEZADA**, se desvanece la inconsistencia notificada, en vista que la cuenta de ahorro notificada fue creada por la empresa en la que laboró por un año (BTL BARKETING), para pago de nómina; por lo que no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del consejo superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1399-19

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-14-(184)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **CLARA VANESSA ORTIZ QUEZADA**, en su calidad de oficial administrativo del Área de Servicios Generales del Fondos de Mantenimiento Vial (FOMAV). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (184)  
Consecutivo  
M/López